



IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTOS DE LAS REGUERAS

ANUNCIO. Reglamento regulador de la figura de Cronista Oficial de Las Regueras.

Habiendo quedado definitivamente aprobado el Reglamento Regulador de la Figura del Cronista Oficial de Las Regueras, según acuerdo del Pleno de fecha 26 de junio de 2014, al no haberse presentado reclamaciones ni sugerencias, se publica seguidamente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

REGLAMENTO REGULADOR DE LA FIGURA DEL CRONISTA OFICIAL DE LAS REGUERAS

Capítulo primero. Nombramiento del Cronista Oficial del Concejo de Las Regueras.

Sección primera. Condiciones

Artículo 1.—Requisitos.

El nombramiento de Cronista Oficial del Concejo de Las Regueras recaerá sobre personas físicas que se hayan distinguido en su labor de estudio, investigación y difusión de los temas relacionados con el Concejo de Las Regueras.

Artículo 2.—Número.

1. La condición de Cronista Oficial del Concejo de Las Regueras no podrá recaer en más de una persona.
2. Sin perjuicio de ello, la Corporación podrá, por acuerdo plenario, incrementar el número de cronistas en los términos que estime oportunos.
3. El Ayuntamiento podrá, asimismo, designar un ayudante que apoye al cronista en la realización de sus funciones, además de la puesta a disposición de los medios materiales y personales necesarios para el logro de los mismos.

Sección segunda. Procedimiento

Artículo 3.—Iniciación.

1. El procedimiento para el nombramiento de Cronista Oficial del Concejo de Las Regueras, se iniciará por resolución de la Alcaldía-Presidencia, ya sea de oficio o a propuesta de cualquier persona, incluido el propio interesado, entidad o asociación.
2. A la propuesta de iniciación del expediente deberá acompañarse memoria en la que se especifiquen los méritos que concurren en el candidato propuesto, junto con reseñas biográfica y bibliográfica.

Artículo 4.—Instrucción.

1. La instrucción del expediente se dirigirá a acreditar y valorar los méritos del candidato en cuanto a su obra o actividad relativa al Concejo de Las Regueras.
2. Dentro de la tramitación del expediente podrán solicitarse facultativamente informes de entidades de reconocido prestigio en la materia.
3. Antes de formularse la propuesta de nombramiento se dará audiencia del expediente al candidato o candidatos.

Artículo 5.—Resolución.

El nombramiento de Cronista Oficial del Concejo de Las Regueras se acordará por el Ayuntamiento Pleno, a propuesta de la Alcaldía-Presidencia.

Capítulo II. Contenido del título de Cronista Oficial

Sección primera. Caracteres generales

Artículo 6.—Carácter honorífico.

El título de Cronista Oficial del Concejo de Las Regueras es puramente honorífico y no lleva aparejado el derecho a percibir retribución económica alguna, sin perjuicio de la compensación de gastos a que se refiere el artículo 9.



Artículo 7.—Duración.

1. El título de Cronista Oficial del Concejo de Las Regueras tiene carácter vitalicio.
2. Ello, no obstante, podrá cesar por decisión propia o, en caso de incumplimiento de sus obligaciones, por acuerdo del Ayuntamiento Pleno.

En el primer supuesto, recibirá el título de Cronista Honorario del Concejo de Las Regueras.

Sección segunda. Obligaciones y derechos

Artículo 8.—Obligaciones.

El Cronista Oficial se compromete a realizar las siguientes tareas:

1. Emitir su opinión y evacuar consultas sobre aquellos temas relacionados con la historia del Concejo de Las Regueras, o aquellos que la Corporación, por medio de la Alcaldía-Presidencia, estime oportuno someter a su consideración. La petición de la opinión o consulta se efectuará por la Alcaldía-Presidencia.
2. Redactar una memoria anual que se denominará "Crónica de Las Regueras", en la que se recojan los principales acontecimientos sociales, culturales, políticos y de todo tipo relacionados con el Municipio.
3. Conservar para el futuro los recuerdos de nuestro pasado, ya sea en su forma documental, tradiciones, costumbres, etc.
4. Conservar para el futuro todo lo que, ocurriendo en la actualidad, pueda tener interés para las generaciones futuras.

Artículo 9.—Derechos.

El título de Cronista Oficial otorga los siguientes derechos:

1. A recibir del Ayuntamiento una medalla conmemorativa del nombramiento y distintiva del título, según diseño que se especifica en anexo.
2. A contar con la oportuna acreditación, expedida por el Ayuntamiento, que le permita realizar su trabajo.
3. A la compensación, previa justificación, de los gastos generados como consecuencia del encargo conferido de realizar algún estudio o investigación de carácter excepcional por su complejidad o por la inversión de trabajo que requiera, o que exija la realización de viajes o la adquisición de medios materiales específicos.
4. A ser invitado a los actos públicos organizados por el Ayuntamiento.
5. A recibir gratuitamente un ejemplar de todas las publicaciones editadas por el Ayuntamiento a partir de su nombramiento.
6. A acceder a los fondos del Archivo y de las Bibliotecas y Hemeroteca Municipales para su consulta y estudio. En todo caso, el acceso a los datos obrantes en expedientes y registros administrativos se efectuará en los términos que disponga la legislación vigente en la materia.
7. A utilizar el material y medios técnicos que se pondrán a su disposición en el Archivo municipal para facilitar el desarrollo de su labor.
8. A la publicación por parte del Ayuntamiento de la "Crónica de Las Regueras", siempre que la Corporación lo considere oportuno.

Capítulo III. Competencias

Artículo 10.—Competencia general.

Sin perjuicio de las competencias atribuidas por este Reglamento a distintos órganos y servicios municipales en materias concretas, todas las cuestiones que se susciten referentes a la figura del Cronista y a su actividad y relaciones con el Ayuntamiento se canalizarán a través del área de Alcaldía o Concejalía de Cultura.

Disposición final única.

El presente Reglamento entrará en vigor una vez publicado su texto íntegro en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*, y de conformidad con lo señalado en el artículo 70 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Anexo II

DISEÑO DE LA MEDALLA CONMEMORATIVA DEL NOMBRAMIENTO DE CRONISTA OFICIAL DEL CONCEJO DE LAS REGUERAS

La medalla será de plata sobredorada, con forma ovalada de 55 milímetros de largo por 45 milímetros de ancho, y se hallará pendiente de un cordón rojo carmesí.



Presentará:

En el anverso, el escudo de Las Regueras y, rodeándolo por debajo, la Leyenda "Cronista Oficial del Concejo de Las Regueras".

En el reverso, el nombre y dos apellidos del agraciado, así como la fecha de su nombramiento.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos, poniendo de manifiesto que contra el citado Reglamento, podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo a partir de su publicación, en los términos expresados en la legislación reguladora de dicha jurisdicción.

Las Regueras, 2 de septiembre de 2014.—La Alcaldesa.—Cód. 2014-14898.